Trigo para M[urci]a

Treinta y quatro marauedis.

91 - 161

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de Vizcaya y de Molina &
A todas las justicias ordinarias de las villas de la comarca y demas justicias
jueces y personas a quien lo contenido en esta nuestra carta tocare o fuere notifica-
do y a cada uno de vos sabed que Simon Alvarez Herrero
en nombre de la ciudad de Murcia nos hizo relacion que respecto de haber
tenido carestia la dicha ciudad especialmente de los granos que avia me-
nester para mantenimiento de sus vecinos teniendo noticia se avia de padecer la
hambre que por falta de trigo havian padecido para alimentarse los mas
lugares vecinos = tenia hecha prebencion y empleo de trigo para su posito de la
dicha ciudad en esas villas y otros lugares y nos suplico le mandasemos
dar nuestra carta y provision para que ninguna justicia con ninguna razon en ninguna
parte no le embargasen ni quitasen los dichos granos que estuviesen re-
cebidos y se recibieren para la dicha ciudad y sus vecinos como la nuestra merced fuese
lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta
carta para vos en la dicha razon e nos tuvimoslo por bien por la
qual vos mandamos a todos y cada uno de vos que el trigo que la
dicha ciudad de Murcia y personas con su orden hovieren comprado
para su provision y abasto y de su posito no se lo tomeis ni embargueis
ni consintais se le tomen ni embarguen ni impidais ni consintais que
se impida el llevarlo y conducirlo a ella en manera alguna y